



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2023 00020 00

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por HERMELINA SARRIAS CAMPOS en contra de las entidades MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, INNPULSA COLOMBIA Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando en nombre propio, la señora **HERMELINA SARRIAS CAMPOS** promovió acción de tutela en contra de las entidades **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, INNPULSA COLOMBIA Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL**, por la presunta vulneración a su derecho de petición.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por la accionante **HERMELINA SARRIAS CAMPOS** en contra de las entidades **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, INNPULSA COLOMBIA Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL**.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a las entidades **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, INNPULSA COLOMBIA Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de todos los documentos que sustenten las razones de su dicho.



TERCERO: VINCULAR a la presente acción constitucional a la entidad **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV-**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de todos los documentos que sustenten las razones de su dicho.

CUARTO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

SEXTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

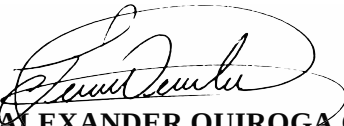
Aurb

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 007 de Fecha **19 de ENERO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6d8de761087c774f1f32f3d053c1a8d45171492b01375e0fc77960d9bb6f7a**

Documento generado en 18/01/2023 02:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**ACCIÓN DE TUTELA adelantada por JAIME ARIAS VELEZ contra la
CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACION
COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES - CAXDAC. Rad No. 11 001 41
05 007 2022-00831 01.**

Procede este Despacho al estudio de la impugnación presentada por el accionante contra la sentencia proferida el 16 de noviembre de 2022 por el **JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, decisión que negó el amparo de los derechos fundamentales invocados por el accionante.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

ACCIÓN DE TUTELA.

El accionante interpuso acción de tutela en contra de la persona jurídica antes indicada, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, seguridad social, mínimo vital, mantenimiento del poder adquisitivo de la pensión.

Pretende que se ordene a la entidad tutelada, actualizar con base en la variación del I.P.C. certificada por el DANE, el valor de la pensión de jubilación que le fuera reconocida mediante comunicación 62722 de septiembre 17 de 1985 emanada de la Gerencia de CAXDAC, desde la fecha de reconocimiento, las mesadas actuales y las que se causen en el futuro, invocando el art. 53 superior.

Como fundamento de sus peticiones afirmó que CAXDAC le reconoció una pensión mensual vitalicia de jubilación, mediante comunicación 62722 de septiembre 17 de 1.985, a partir del día 9 de septiembre de 1.985, por valor de \$138.750.00 mensuales,



valor que fue modificado en la suma de \$149.002.71; con un IBL de \$198.670.29 y la pensión le fue reconocida en el 75% del mismo.

Indicó que la entidad demandada año tras año incrementó la pensión, pero en porcentajes inferiores al IPC certificado por el DANE, generando pérdida del poder adquisitivo de la pensión de jubilación reconocida al accionante.

Señaló que previa la instauración de la acción en estudio, presentó otra acción constitucional, que se despachó de manera desfavorable e incoó acción ordinaria, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., que también resultó negativa a sus pretensiones tanto en primera como en segunda instancia.

Ante ello presentó recurso extraordinario de casación ante la Sala de Casación laboral de la Corte Suprema de Justicia, del cual desistió.

TRÁMITE DE LA TUTELA

El Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. mediante providencia del 16 de noviembre de 2022, admitió la acción de tutela y vinculó al Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá y a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Despacho del Honorable Doctor Miller Esquivel Gaitán. (fl. 16).

CONTESTACIÓN DEL JUZGADO 36 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dentro del término legal dio respuesta a la tutela manifestando que conoció el proceso ordinario No. 110014105036-2019-00298-00, de JAIME ARIAS VELEZ contra la CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES, donde profirió sentencia absolutoria el pasado 26 de noviembre de 2020; confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C. el 15 de octubre de 2021.

Señaló que, una vez consultada la página web de la Rama Judicial, el actor presentó recurso de casación, pero luego desistió.

CONTESTACIÓN CAXDAC



Solicitó que se denieguen las pretensiones; adujo que CAXDAC no está vulnerando ningún derecho de rango fundamental o legal del que sea titular el accionante, y mucho menos los derechos fundamentales a la igualdad, seguridad social, mínimo vital y mantenimiento del poder adquisitivo de la pensión, habida cuenta que el asunto formulado ya fue debatido y resuelto de fondo dentro del Proceso Ordinario No. 2019 – 298 del Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá mediante sentencia del 26 de noviembre de 2020 confirmada por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial el 15 de octubre de 2021.

Señaló que, no es procedente que el accionante pretenda a través del presente mecanismo constitucional, que CAXDAC contraríe la normatividad vigente para cada anualidad, en atención a que sólo con la expedición de la Ley 100 de 1993 se determinó la actualización de las mesadas pensionales en virtud del IPC; razón por la cual, los incrementos a las mesadas a favor del Capitán Arias Vélez con anterioridad al año 1994, se efectuaron de conformidad a los parámetros fijados por la Ley 10 de 1972, la Ley 4ª de 1.976 y la ley 71 de 1.988.

Conforme a la respuesta dada por CAXDAC el Juzgado de primera instancia resolvió, mediante auto del 10 de noviembre de 2022, vincular al Juzgado 30 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. y a AVIANCA S.A. (fl.132).

CONTESTACION JUZGADO 30 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Indicó que en esa Sede Judicial cursó el proceso ordinario laboral No. 2016-00514, que terminó con sentencia absolutoria, la cual fue confirmada por el superior.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, mediante sentencia del 16 de noviembre de 2022 resolvió declarar improcedente la acción de tutela promovida por JAIME ARIAS VELEZ.

Para arribar a tal resolución, en primer lugar, señaló que de las documentales aportadas se evidenció que el accionante ya había promovido un proceso ordinario, en el cual se discutieron las mismas cuestiones que hoy son objeto de la acción de



amparo, el cual correspondió al Juzgado 36 Laboral del Circuito de esta ciudad, Sede Judicial que absolvió a la demandada de las pretensiones incoadas, decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá en su Sala Laboral.

Por lo anterior, concluyó que el accionante, pretende revivir un debate que judicialmente concluido, lo cual, al tenor de la jurisprudencia no resulta procedente por los efectos de cosa juzgada que recae sobre la decisión judicial.

En segundo término, indicó que no le es viable al Juez Constitucional entrar en el fondo del presente asunto, pues las argumentaciones vertidas en la acción constitucional ya fueron debidamente estudiadas y analizadas por el juez natural; además, la presente acción de tutela no se interpuso como remedio para una irregularidad al interior del trámite sino para provocar una decisión distinta a la obtenida en el proceso laboral, toda vez que, fue adversa a sus intereses.

Finalmente señaló que, no se acreditó la existencia de un perjuicio irremediable que haga la tutela necesaria e impostergable de manera transitoria para la protección de los derechos fundamentales que el actor considera le han sido vulnerados.

IMPUGNACIÓN

El accionante impugnó la decisión de primer grado, señaló que la acción de tutela es procedente y necesaria para garantizar los derechos fundamentales invocados toda vez que el derecho de mantenimiento del poder adquisitivo de la pensión de jubilación, se encuentra contenido en el art. 53 de la C.N.

Alegó que en el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2019 – 298 que se adelantó ante el Juzgado 36 laboral del Circuito de Bogotá, resulta evidente que el actor ha venido perdiendo el poder adquisitivo de su pensión de jubilación, al no efectuarse los incrementos con la variación del I.P.C certificada por el DANE, año a año, en contravía del derecho fundamental consagrado en el art. 53 del ordenamiento superior.

Señaló que en los pronunciamientos de la jurisdicción ordinaria laboral los operadores judiciales se limitaron a establecer si la entidad demandada había cumplido o no con la aplicación de los incrementos cuando lo solicitado era la



aplicación de normas de carácter superior en virtud de lo establecido en el art. 4 de la misma carta.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para dirimir el caso *sub examine* según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, procediendo a pronunciarse respecto a la impugnación presentada por la parte accionante.

Corresponde a esta instancia judicial estudiar la decisión proferida por el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C. de conformidad con la impugnación presentada por la accionada, para efectos de determinar si hay lugar a confirmar la decisión; o si, por el contrario, según los argumentos expresados por el accionante corresponde revocarla y acceder al incremento pensional pretendida

Conforme al Artículo 86 de la Constitución Política, encontramos que la acción de tutela es un instrumento judicial de carácter constitucional, subsidiario, residual y autónomo dirigido a facilitar y permitir el control de los actos u omisiones de todas las autoridades públicas o excepcionalmente de los particulares cuando estos vulneren los derechos fundamentales.

Puede ser interpuesta por cualquier persona que se encuentre en estado de subordinación o indefensión para la pronta y efectiva defensa de los derechos fundamentales cuando ello resulte urgente para evitar un perjuicio irremediable o cuando no exista otro medio de defensa judicial. No procede contra actuaciones consumadas, salvo cuando continúe la acción u omisión violatoria del derecho (Art. 6 del Decreto 2591 de 1991).

De acuerdo con lo anterior, el impugnante pretende el reconocimiento y pago del ajuste de su mesada pensional, aplicando el IPC certificado por el DANE año tras año desde 1985; es decir, en estricto sentido, lo que pretende es una aplicación retroactiva de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Nacional.



Al efecto, se advierte que se acreditó que el accionante es beneficiario de la pensión por jubilación que la accionada CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES- CAXDAC reconoció mediante comunicación 62722 del 17 de septiembre de 1985 en cuantía de \$138.750 pesos. (fl.91).

Prestación que, mediante comunicación del 15 de octubre de 1985 fue reajustada en cuantía de \$149.002.71 mensuales. (fl.92) y, según lo informado por el accionante y CAXDAC, año tras año ha sido incrementada conforme lo dispone la Ley 10 de 1972, la Ley 4 de 1976, la Ley 71 de 1988 y Ley 100 de 1993. (fl.2 y 78). Lo anterior permite evidenciar que, según la fecha del reconocimiento de la prestación, la misma ha sido reajustada conforme a las normas legales vigentes para cada anualidad en la que percibió el reconocimiento de la pensión.

Frente al derecho reclamado, en sede judicial, el accionante presentó acción de tutela radicada bajo el No. 2015-01000, por medio de la cual solicitó la actualización de la mesada pensional aplicando el IPC certificado por el DANE año tras año (fls. 94-102); acción que fue resuelta por el Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá D.C., que negó las pretensiones por considerar que el ajuste pensional reclamado debía ser discutido ante la Jurisdicción ordinaria Laboral. (fls. 104-112). Decisión fue confirmada por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C., en providencia del 19 de diciembre de 2015 (fls.113-117).

En virtud de la resolución de la acción constitucional, para el año 2019 el accionante presentó demanda ordinaria laboral, en la que reclamó la actualización de la mesada pensional en los mismos términos de la acción constitucional presentada; diligencias radicadas bajo el No. 2019-00298 resueltas de forma desfavorable por el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá y por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C. como consta a folios 57-64 y 118-125.

De acuerdo con lo anterior, el impugnante ya puso en conocimiento de la jurisdicción ordinaria laboral el reajuste pretendido con esta acción especial, asunto que contó con todas las etapas del procedimiento ordinario laboral, finalizando con sentencias absolutorias en primera y segunda instancia; se advierte que si bien, presentó recurso extraordinario de casación, resolvió desistir del mismo, como consta a folio 126, por lo que las decisiones judiciales quedaron en firme y ejecutoriadas.



Por lo tanto, las decisiones judiciales gozan de los efectos de cosa juzgada, sin que haya lugar a levantar los efectos de dichas decisiones en sede constitucional; pues al efecto, como lo mencionó el juez de primer grado, en el escrito de tutela no se hace referencia a falencias graves en las que pudieran incurrir los operadores judiciales en el trámite ordinario o a que hayan tomado algún tipo de decisión incompatible con el ordenamiento legal o la constitución, es más ni siquiera dirigió la acción en contra de aquellos, sino que fueron vinculados al trámite constitucional de oficio.

Así las cosas, como bien lo concluyó el Juez Constitucional de primer grado, la acción de tutela no puede utilizarse de forma indebida como una nueva instancia, pretendiendo revivir asuntos litigiosos ya resueltos o para corregir decisiones judiciales ya ejecutoriadas; pues debe resaltarse, que en forma alguna se configura la existencia de un perjuicio irremediable que dé lugar a adoptar esa solución.

Además, resulta necesario mencionar que, tal como lo señaló la entidad accionada, así como fue resuelto por las decisiones judiciales proferidas, se denota un actuar apegado a la ley, bajo el entendido de que los incrementos pensionales se han realizado conforme a las normas que resultaban aplicables y vigentes a cada año en que percibió la pensión; por lo que, pretender la aplicación retroactiva de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, es violar el principio de aplicación de la ley, por la imposibilidad de su aplicación retroactiva, que no puede ser avalado en sede judicial ni constitucional.

De conformidad con los argumentos expuestos, en sede de instancia, el Despacho confirmará la decisión adoptada en primera instancia, por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad la decisión de primera instancia proferida el 16 de noviembre de 2022, por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Bogotá D.C., de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la decisión.



SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión constitucional por el medio más expedito, para tal efecto, se realizará a través de correos electrónicos utilizados para dar a conocer la acción de constitucional, y en caso de presentar cualquier tipo de solicitud o acto procesal contra la sentencia, deberán realizarlo a través del correo electrónico institucional¹.

TERCERO: Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser consultados en la página principal de la Rama Judicial en el link consulta de procesos²; así como en estados electrónicos publicados también en la página principal de la Rama Judicial³, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

LMR

¹ j37lctobta@cedoj.ramajudicial.gov.co.

²

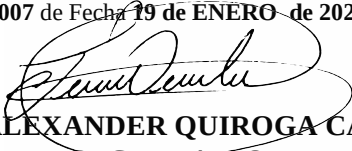
<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=NNHqHKqgoJ9QZWxCYxebzmjUEWc%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 007 de Fecha 19 de ENERO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

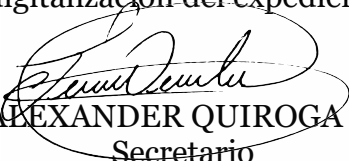
Código de verificación: 71c683f0ee7ed6dc9f4d9e15be95416708144bc443ba9315168360b1e2a7dcd9

Documento generado en 18/01/2023 02:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2021-00185. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2021 00185 00
Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

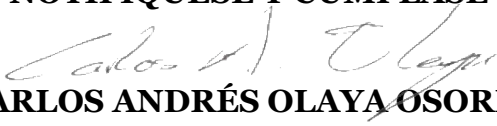
**PROCESO EJECUTIVO LABORAL de SOCIEDAD ADMINISTRADORA
DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. contra
EUTIMO SALAMANCA CALLEJAS**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (fls. 48 a 51).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **archívese** las presentes diligencias previas a las anotaciones correspondientes.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

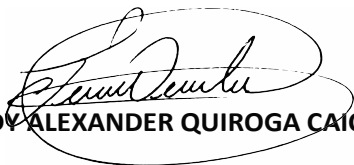
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
007 de Fecha **19 de ENERO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

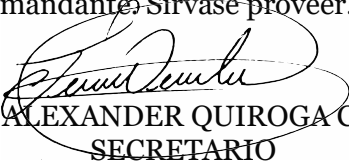
Código de verificación: **f3668113e0a40d2d71fd8bc7529ce8795afde3fbb2c0202387555f29af5b3584**
Documento generado en 18/01/2023 02:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), de conformidad a la providencia del 26 de septiembre se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2020 00120 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$300.000 (fls. 87 a 89)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 88 a 95)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de trescientos mil pesos m/cte (\$300.000), las cuales se encuentran a cargo de la demandada COLPENSIONES a favor del demandante. Sirvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2020 00120 00
Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de JOSÉ ELICET RODRÍGUEZ
VARELA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES-.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

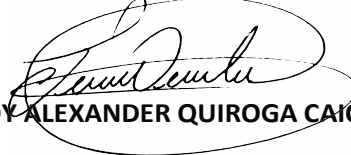
SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
007 de Fecha **19 de ENERO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

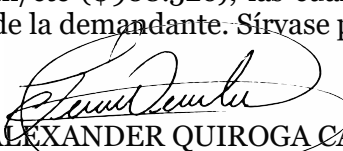
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **0faef180fe389ac307a4fc741acf0c5d0cfe5de43e1766d054b62e902b865309**
Documento generado en 18/01/2023 02:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), de conformidad a la providencia del 26 de septiembre se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2020 00345 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$908.526 (fls. 271 a 273)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 370 a 380)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos m/cte (\$908.526), las cuales se encuentran a cargo de la demandada PORVENIR a favor de la demandante. Sirvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2020 00345 00
Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de MARTHA CLAUDIA BERNAL CASTAÑO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

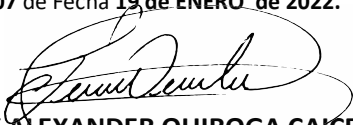
SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
007 de Fecha **19 de ENERO** de **2022**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

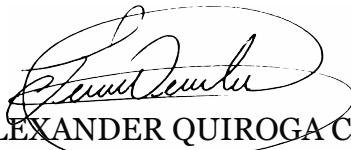
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b29c9b62950f39d9888a7074d8bea5f577a55bb7b26b478ada403fb949e8ba**

Documento generado en 18/01/2023 02:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., una vez realizado el trámite de digitalización. Rad. 2021 00188. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2021 00188 00

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de MARTHA ISABEL ROMERO
TOLEDO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- Y OTROS.**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que por parte del apoderado judicial de la demandante Dr. Uriel Huertas Gómez allego sustitución de poder; por lo que se reconocería personería adjetiva para actuar al Dr. **MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS** identificado con C.C. 79.626.600 y portador de la T.P. 125.745 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la demandante en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente, de otro lado se cuenta con decisión frente al auto apelado del 23 de marzo de 2022, por el cual se dio por no contestado la demanda por parte de la demanda Colpensiones, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (fls. 813 a 822).

SEGUNDO: Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **DIEZ (10) de AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE

SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la fecha y hora indicada en el siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/16954868>.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

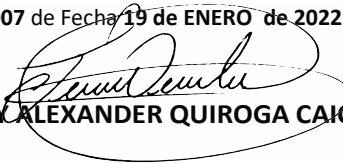
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
007 de Fecha **19 de ENERO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

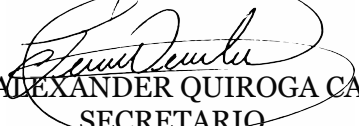
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24160f14c81c23d1ee1f235cb3e29b6c27145b5b517e7752bf08e69e4d182b09**

Documento generado en 18/01/2023 02:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diez (10) de octubre dos mil veintidós (2022), se presentó solicitud de impulso y sustitución de poder por parte de la apoderada judicial de la demandada Colpensiones quien indicó que se encontraba pendiente la liquidación de costas. Rad. 2019-655. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2016 00122 00

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF.: PROCESO ORDINARIO GLORIA CECILIA CASTILLA DE THOUMI
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES-.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto del 26 de julio de 2022 se ordenó el archivo de las presentes diligencias en atención de que no fueran causadas agencias en derecho y costas; sin embargo, la demandada Colpensiones radicó memorial donde solicita la elaboración del auto que aprobara y liquidara costas al igual que presentaba revocatoria del poder y sustitución de poder.

Así las cosas, se hace necesario realizar un control de legalidad de conformidad a lo indicado en el artículo 132 del C.G.P., el cual es de aplicación analógica del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, por lo que una vez revisadas las presentes diligencias se tiene que mediante acta de audiencia del 15 de diciembre de 2020 quedo registrado la condena en costas a cargo del demandante y a favor de la demandada por la suma de \$100.000 pesos, condena que fue confirmada mediante sentencia de segunda instancia por parte de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.,

Por lo que hay lugar a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2019 00655 00, conforme se relacionan a continuación

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$100.000 (fls. 51)
2. Agencias en derecho en segunda instancia no se causaron (fls. 83 a 90)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de cien mil pesos m/cte (\$100.000), la cual está a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-.

De otro lado, se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

De otro lado, se dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el numeral segundo del auto del 26 de julio de 2022, de conformidad a lo indicado.

SEGUNDO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

TERCERO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

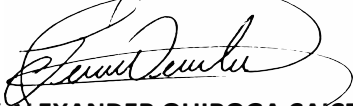
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
007 de Fecha **19 de ENERO de 2022**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

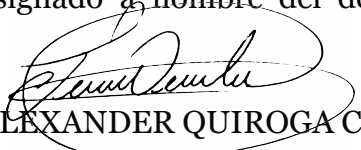
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2bb59c77481a66f8ed43fc2825e4b6cade7ecb4b6d620711719c7862dfd20e8**

Documento generado en 18/01/2023 02:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de 2022, informo al Despacho del señor Juez, que fue allegada respuesta al requerimiento ordenado en providencia del 23 de septiembre de dicha anualidad con la finalidad de entregar el título judicial que se encuentra consignado a nombre del demandante. Rad 2019-00029. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por LIGIA DEL SOCORRO JIMES GONZÁLEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y OTROS. RAD. 110013105-037-2019-00029-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora Dra. Paula Alejandra Cabra Chíquiza radicó memorial donde aportaba poder con la facultad para recibir sumas de dinero, cumpliendo de esta manera el requerimiento dispuesto en el auto del 23 de septiembre de 2022.

Así las cosas, se **ORDENARÁ** la entrega del título judicial No. los mentados títulos judiciales No. **400100008439049** por el valor de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos m/cte (**\$877.803**), a través de su apoderada Dra. **PAULA ALEJANDRA CABRA CHÍQUIZA** quien cuenta con las facultades para recibir, tal y como se verifica del poder obrante a folio 290 del expediente digital, quien se identificada con C.C. 1.075.669.418 y T.P. 278.860 del C.S de la J. el apoderado, en consecuencia, se ordenará la entrega y pago del mentado Título de Depósito Judicial.

En consecuencia, por secretaría remítase oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, hágase entrega del mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, todas las constancias de rigor, dejando materializada la entrega por parte de Secretaría.

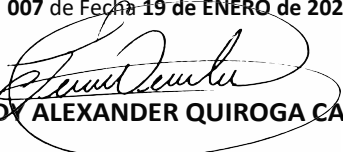
Se ordenará la entrega del título judicial por el medio más expedito.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
007 de Fecha 19 de ENERO de 2022.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj_ku24w%3d

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae71896c8ec6b2318ee2341ea4c7c536866f4e4d32f75e402818f7ea81c4c43**

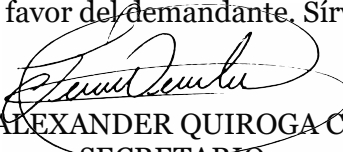
Documento generado en 18/01/2023 02:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), de conformidad a la providencia del 26 de septiembre se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2019 00250 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$908.526 (fls. 232)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 255 a 267)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos m/cte (\$908.526), las cuales se encuentran a cargo de la demandada PORVENIR S.A. y a favor del demandante. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 00250 00
Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de DELIO GABRIEL ISAZA
MERCHÁN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPESNIONES- Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

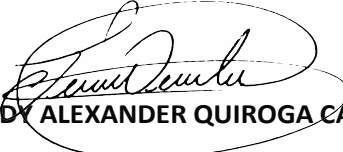
SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
007 de Fecha **19 de ENERO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02e5209aa334a2025121b23502a0ae5a194e91f8627b47b82af4b931669ee4b**

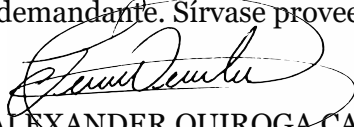
Documento generado en 18/01/2023 02:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), de conformidad a la providencia del 26 de septiembre se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2019 00377 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$500.000 (fls. 87 a 89)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 95 a 108)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de quinientos mil pesos m/cte (\$500.000), las cuales se encuentran a cargo de la demandada ARÍSTIDES DELGADO GUARÍN a favor del demandante. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 00377 00
Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de JUANITA VARGAS AYALA
contra ARÍSTIDES DELGADO GUARÍN como propietario del
establecimiento de comercio MI GRAN LLANERADA 129.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

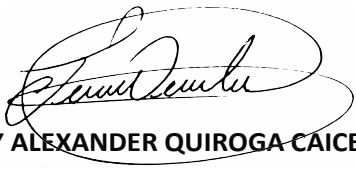
SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
007 de Fecha **19 de ENERO** de **2022**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

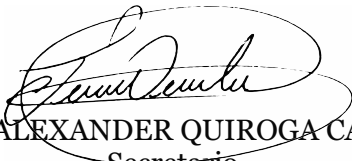
Código de verificación: **c8272f0579dbf556be52c61e5fa57ae4a78fc1fd1b3f79905910bd830100a500**

Documento generado en 18/01/2023 02:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez, informando que el profesional designado como curador fue notificado de la designación del cargo como curador, sin embargo, a la fecha no se ha manifestado acerca de si acepta el cargo o presenta excusa para no aceptar el cargo. Rad. 2019-00903. Sírvase proveer


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00903 00
Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RITA DELIA CAMPOS TIRADO contra ERIKA BEATRIZ MORELO BLANCO.

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que fue comunicado oficio de designación de curador ad litem al Dr. **HERNANDO IVÁN CANO GALLEGO**, al correo electrónico ivankno@hotmail.com (fls. 56 a 60), de conformidad a lo ordenado en auto del 18 de abril de 2022, sin embargo, a la fecha no se ha pronunciado respecto de la aceptación del cargo o en su defecto indique las razones por las cuales no puede aceptar el mismo de conformidad a lo indicado en el artículo 48 C.G.P.

Así las cosas, se **REQUIERE** al Dr. **HERNANDO IVÁN CANO GALLEGO**, para que proceda a manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes de la notificación y envío de la presente providencia, so pena de las consecuencias legales a que haya lugar, por secretaría remítase comunicación.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

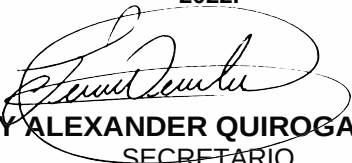
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 007 de Fecha 19 de ENERO de
2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

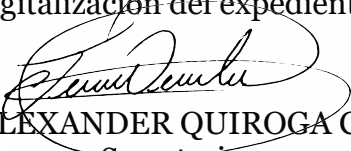
Código de verificación: e709f88a79244e95142d906f348d12eaca26223b805620fdbcbb9605e5d2f756

Documento generado en 18/01/2023 02:19:31 PM

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2016-00423. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2016 00423 00
Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

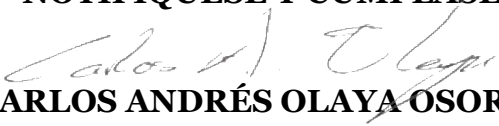
**PROCESO ORDINARIO LABORAL de VICTOR MANUEL GARZÓN
LOZANO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- Y OTROS.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (fls. 548 a 558).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría procédase a liquidar las costas de conformidad a la providencia anteriormente citada.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
007 de Fecha **19 de ENERO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

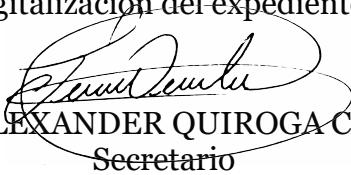
Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f017e0831c6939033b0d05971588e54d2699ae7952292d18c960aaebeacf4c**
Documento generado en 18/01/2023 02:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2019-00720. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 00720 00
Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

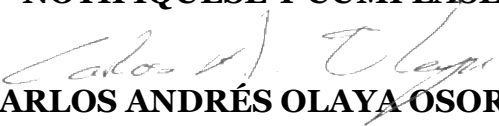
**PROCESO ORDINARIO LABORAL de GUSTAVO ADOLFO SAAIBI
SOLANO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- Y OTROS.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (fls. 735 a 747).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría procédase a liquidar las costas de conformidad a la providencia anteriormente citada.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

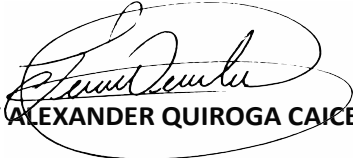
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
007 de Fecha **19 de ENERO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

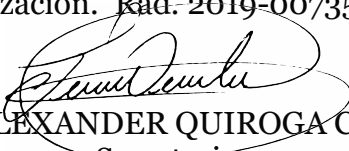
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0fd83f339b35ee021f61efabfb56126bb4dd3175d3915e292434de652ac6568**

Documento generado en 18/01/2023 03:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., una vez realizado el trámite de digitalización. Rad. 2019-00735. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 0073500

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL NEFTALY ZAPATA DELGADO contra
UGPP y OTROS.**

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso pronunciarse el Despacho respecto sobre la sentencia de segunda instancia proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., de no ser porque fue remitido memorial allegado por la parte demanda UGPP solicitando la corrección y/o aclaración del fallo proferido el 31 de agosto de 2022.

Así las cosas, se ordena a que por secretaría se remita el presente expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., para que el H.M. Lorenzo Torres Russy se pronuncie respecto a la solicitud de corrección deprecada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR a la secretaría a **REMITIR** el expediente digital a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

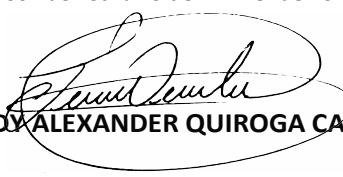
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
007 de Fecha **19 de ENERO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36b136f6269eedcc0e892b3eb9a7ada5b9a069fb2ee4c6a66073c29afaca50**

Documento generado en 18/01/2023 02:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>